

XVIII

MEMORIAL QUE EL CAPITÁN GIL GONZÁLEZ VE AVILA DIRIGIÓ A SU
MAGESTAD, SUPPLICANDO VARIAS MERCEDES, EL AÑO DE 1524. [Se
copia del tomo IV de la obra «Colección de Documentos para la
Historia de Costa Rica», por el Lic. don León Fernández: pági-
nas 1 a 4.]

Sacra, Cesárea, Cathólica Magestad = las cosas que el capitán gil
gonzález dávila suplica á vuestra magestad que le haga merced son
éestas:

que le haga merced de la governación de la tierra y provincias
de la mar del sur que él descubrió y hizo descubrir con los navios, é
de las yslas, tierra y costa de la mar duce questán descubiertas y él
descubriere; que se entienda esto norte sur, de la costa de la mar del
sur á la mar del norte, desde el golfo de osa questá en la costa de la
mar del sur, diez leguas de la punta de burica al poniente; pues de
alli abaxo al poniente no estava andado quando él llegó á tierra firme
y Requirió á pedrarias que, pues él yva por mandado de vustra ma-
gestad á ello, que no enviase los navios que envió á descubrir por el
poniente; y questo sea y se entienda norte sur, por la tierra de la mar
del sur á la mar del norte, y de allí al poniente hasta lo postrero quel
dicho capitán descubrió é hizo descubrir por la mar del sur con los
navios, que es hasta las sierras que dizen de gil gonzález dávila, que
está en diez é siete grados é medio, tomando así mismo de allí la de-
rrota de norte sur de la mar del sur á la mar del norte, no tocando en
las vertientes de la mar del norte donde está el governador hernando
cortés; y porque, por la costa desta mar del norte hazia el levante,
está descubierto hasta el río de san pablo, que es cerca del golfo de
las higüeras, que se entienda esta governacion que pide desde el dicho
río de san pablo por la costa de la mar del norte hasta el paraje del
golfo de osa norte sur; y que esta governación de estas tierras é yslas
é mar sea por la vida del dicho capitán gil gonzález dávila y de sus
herederos y descendientes, con el salario, gente é oficiales que se da a

pedrarias en la gobernación que tiene; y esto con que vuestra magestad haga merced al dicho capitán gil gonçález dávila de la décima parte de los derechos que en qualquier manera pertenezcan á vuestra magestad en lo susodicho; y que todo esto sea y lo ayan y tengan y lleben perpetuamente para siempre jamás él y sus herederos para él y para ellos, con que se sostengan; porque, bien considerado la destruycción de las tierras que en estas partes se an poblado, á qualquier persona que toviere la gobernación dellas conviene hazer ésta merced permaneciendo en ellas, porque, aunque no oviese otra cosa sino su propio ynterese, procuraría la pacificación y sosiego y anpliación de las dichas tierras, no consintiendo la disipación y Robos y muertes de yndios que en otras tierras de estas partes diz que se an hecho, porque no piensan los que las gobiernan sino como avrán toda la Riqueza dellas antes que venga otro á quitalles la gobernación, como claro se a visto; quanto más se deve hazer esta merced al dicho capitán gil gonçález, pues con tantos travaxos y aventuras de su persona y gasto de su hazienda a descubierto las dichas tierras é provincias é mares, é agora de nuevo va á descubrir y pacificar é poblar en ellas.

Otro si dice que, pues a descubierto tan gran cosa como es la mar duce, y della y de las otras tierras comarcanas espera en dios nuestro señor y en la buena ventura de vuestra magestad de enviar á vuestra magestad tanta suma de oro con que pueda traer al servicio de dios nuestro señor todos los ynfielos de la asia y áfrica, que le haga merced del almirantazgo de la mar duce; y para sostener el dicho título y estado, le haga merced de tres yslas en la dicha mar duce, quales él señalare y nombrare, las quales sean del dicho capitán y de sus herederos y descendientes por la vía quél ge lo señalare y ordenare; y más le haga merced de diez leguas de tierra en quadra á la salida de la mar duce á la parte de la mar del norte, y otro tanto en la parte de la mar del sur en la parte que él señalare, de la misma manera que dicho tiene, para tener salida y entrada á las yslas de que su magestad le hiziere merced.

Otro si el dicho capitán dize que, por quanto que por lo que hasta agora se a visto y se sospecha de las cosas de aquellas tierras é provincias é mar duce nuevamente descubiertas, é por la ynformación que tiene de los pilotos que con él fueron é de otros que en estas partes están, que las tierras de la especería que su magestad mandó descubrir,

se ande descubrir y navegar por las partes que él tiene descubiertas por la mar del sur, y la entrada á de ser por el golfo de las higüeras á do él con el ayuda de nuestro señor lleba la presente derrota, á donde, llegado y savida la tierra y aviendo poblado, piensa hazer navíos y armada para el descubrimiento de la especería, suplica á vuestra magestad así mismo le haga merced de la décima de la especería é de todas las otras cosas que de allá se truxeren, según y de la manera que pedido tiene en la otra décima, hallando el pasaje por do se a de traer á la mar del norte y para castilla.

Otro sí dize el dicho capitán que, porque, para hazer y efettuar lo suso dicho y para segurar la tierra y las navegaciones de la mar del sur y de la mar del norte, avrá necesidad de hazerse dos fortaleças, una en la mar del norte y otra en la mar del sur, suplica á vuestra magestad, si se hizieren, le haga merced de la tenencia de una dellas, qual él señalare, para él y sus descendientes con salario de mill pesos de oro para tener en ella gente que la pueda sustentar y defender, y la otra que la pueda proveer el dicho capitán, en nonbre de vuestra magestad, á persona que aya ó oviere servido en la tierra, con el mesmo salario é perpetuidad.

así mesmo dize que, porque, en el descubrimiento y pacificación de la tierra y en la conversión y buen tratamiento que hasta agora él a hecho á los yndios, traxo consigo personas de onrra, capitanes, á quien encomendava las cosas á que él no se podía hallar presente, y agora así mismo lleva otras personas de mucha onrra, suplica á vuestra magestad que, para conplir con algunas de las dichas personas que en lo pasado se hallaron, que merecieron mucho, y con otros que agora lo podrán merecer, le haga merced de mandar dar salario para cinco capitanes, que así conviene al servicio de vuestra magestad, porque aviendo semejantes personas están obligados á que en la pacificación de la tierra y en las otras cosas que á sus manos vinieren, procurar que se haga con menos daño que otros que no lleban sueldo de vuestra magestad, pues por el favor y merced que en ello Reciven estarán obligados á hazer más que otros, procurando el servicio de vuestra magestad y sosiego y población y pacificación de la tierra, pues son onrrados y favorecidos en ella y es prenda para que se dexen de acometer muchos deservicios de vuestra magestad, como dizen que se a hecho én otras cosas semejantes; y si vuestra magestad fuere servido de mandallo

proveer, sea á las personas que el dicho capitán señalare, y que los pueda quitar y poner otros cada vez que le pareciere, porque así conviene al servicio de vuestra magestad y al sosiego y población de la tierra.

así mesmo dize que, porque piensa poblar como a dicho, suplica á vuestra magestad mande que, de la ysla española y de todas las otras yslas de estas partes y de tierra firme, puedan yr á la dicha tierra la gente que quisiere pues son libres; y caso de que devan dineros á vuestra magestad, se pase el cargo, de aquellas partes do devieren, á los oficiales de vuestra magestad de las dichas tierras que pide en gobernación el dicho capitán, para que allá lo paguen; y así mesmo que dexen de llevar y sacar de las dichas yslas é tierras, para la dicha gobernación, vacas é puercos é puercas é yeguas é obejas é carneros que los pobladores dellas quisieren llevar para se sostener é para su provisión é mantenimientos, é para criar é multiplicar; é de los bastimentos de castilla é de los de la tierra, libremente, sin que á ello se les ponga embargo ni contradición alguna, en qualesquier navíos que quisieren =
dávila = (f.) gil gs. dávila = (Hay una rúbrica.)